

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto nro. 559

MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	76001-33-33-006-2021-00033-01 ¹
DEMANDANTE	ANYELA SOFIA MEZU ENCARNACIÓN Y OTROS
DEMANDADA	MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTRO
LLAMADA GARANTÍA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN
CORREOS	anyelasofiam@gmail.com ; xanderabogados@gmail.com ; contactenos@jamundi.gov.co ; secretaria.juridica@jamundi.gov.co ; fabian davidorozco@hotmail.com ; juridica@hospilotojamundi.gov.co ; revisionjuridicajamundi@gmail.com ; notificaciones@gha.com.co ; notificaciones@solidaria.com.co

ADVERTENCIA SOBRE PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE Y MEMORIALES.

En aras del cumplimiento del artículo 46¹ de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes cuentan con los documentos necesarios para formular sus alegaciones en la medida en que fueron notificados de todas las actuaciones surtidas en el proceso y se surtieron los correspondientes traslados.

La **Ley 2080 del 2021**, vigente en materia procesal a partir del 26 de enero de este año, reformó el CPACA, por lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El **expediente físico** fue digitalizado y puede consultarse en el repositorio **MERCURIO**, previa solicitud de acceso al siguiente link <https://bit.ly/3i5HGEU> . En el siguiente link encontrará un video tutorial para el ingreso: <https://bit.ly/3BQHMIln>.

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos, pedir CITA VIRTUAL y además deberán **RADICAR MEMORIALES Y ESCRITOS los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso.

Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI [VENTANILLA VIRTUAL](#)

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rppmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación

¹ https://samai.azurewebsites.net/vistas/casos/list_procesos.aspx?guid=76001-33-33-006-2021-00033-01

completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG

Revisado este expediente que le correspondió al Despacho por reparto del 28 de julio de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que:

- i) en contra de la sentencia nro. 122 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) ², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito de Cali, notificada vía correo electrónico el 21 de junio de 2023; el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación el 6 de julio de 2023. El recurso se sustentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 10 de julio de 2023;
- ii) el apoderado de la parte recurrente, cuenta con poder vigente³;
- iii) La sentencia fue absolutoria, por lo tanto, no fue necesaria la audiencia de conciliación, y,
- iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁴ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas en consecuencia no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia nro. 122 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) ⁵, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del **16 de mayo de 2022** el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI, como se explica en el capítulo de publicidad de esta providencia.

²Contenido en el índice 3 del aplicativo Samai

³ Contenido en el índice 3 del aplicativo Samai

⁴ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

⁵Contenido en el índice 3 del aplicativo Samai

Radicado: 76001-33-33-006-2021-00033-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en plataforma SAMAI)

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Magistrado

Proyectó MFMG